

**CONSTANCIA:** El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 23 de septiembre del 2022, procedente del centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., octubre 13 del 2022.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., octubre trece del dos mil veintidós.

El abogado **GABINO GONZALEZ** presentó solicitud para que se libre mandamiento de pago en contra del señor **OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN** a continuación del presente proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN** en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCTORES S.A.S.** y del señor **HERNÁN HERRERA**. Del análisis de la misma el Despacho advierte que habrá de abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por no ajustarse a lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso, que dice en lo pertinente: *“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”*. Como se observa de la solicitud, lo que se pretende es que se libre mandamiento de pago basado en la orden emitida por este Despacho por medio del auto del tres (3) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) en el numeral primero, por medio del cual se decidió el incidente de regulación de honorarios solicitado, documento que no se constituye como sentencia de conformidad con la definición dada en el Art. 278 del Código General del Proceso que a la letra dice: *“Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias...”*

En razón de lo cual el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.-ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado por el abogado **GABINO GONZALEZ** en contra del señor **OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2.-RECONCER** personería al abogado **GABINO GONZALEZ**, para actuar encausa propia para los efectos del presente auto.

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez.



*a.l.c.t.*

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26c08c6acae26d1a8c3a0664e546b86f164811e672e45aeae16c3e3772368d5**

Documento generado en 12/10/2022 03:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**